

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 30 de mayo de 2023

**Radicado No. 2023-00165**

En atención a la solicitud de suspensión del proceso, suscrita por la totalidad de las partes, el juzgado Dispone:

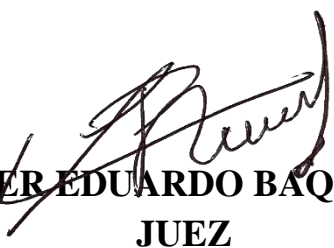
1. Tener por notificados a los demandados por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso.

2. Conforme con las previsiones del numeral 2° del artículo 161 *ibídem*, **se decreta la suspensión del proceso** hasta el 30 de junio hogaño en virtud del acuerdo de pago allegado. Por secretaría contabilícese el término en mención.

3. Se ordena la cancelación de las medidas cautelares practicadas dentro del plenario. En caso de existir embargos de remanentes o solicitud de acumulación de embargos por parte de otros despachos judiciales, se dispone que por secretaría, se coloquen a disposición los bienes desembargados al estrado judicial pertinente.

4. Sin costas y perjuicios.

Notifíquese,

  
**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**